

Resolución No. 303, que aprueba el Acuerdo suscrito entre los Estados Unidos de América y la Rep. Dominicana para la venta de Productos Agrícolas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 303

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo suscrito en fecha 20 de febrero del año 1981, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana; consistente en el preámbulo y Partes I y III del Acuerdo suscrito en fecha 28 de septiembre de 1977;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Acuerdo suscrito en fecha 20 de febrero de 1981, entre el Gobierno Dominicano representado por Su Excelencia Don Antonio Guzmán Fernández, Presidente Constitucional de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América por su Embajador Robert L. Yost, mediante el cual ambos gobiernos acuerdan la venta de productos agrícolas. Este Acuerdo consistirá del preámbulo y Partes I y III del Acuerdo suscrito el 28 de septiembre de 1977, conjuntamente con la siguiente Parte II, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana acuerdan la venta de los productos agrícolas especificados más abajo. Este Acuerdo consistirá del preámbulo y Partes I y III del Acuerdo suscrito el 28 de septiembre 1977 conjuntamente con la siguiente Parte II.

PARTE II. DISPOSICIONES ESPECIALES.

PUNTO I. TABLA DE PRODUCTOS:

Producto	Período entrega (año fiscal de los Estados Unidos)	Cantidad máxima aproximada (to- neladas métricas)	Valor máximo en mercado de exportación (Millones)
Trigo/Harina de Trigo (base de trigo)	1981	27,000	U.S.\$ 6.2
Arroz	1981	17,000	\$ 8.8
TOTAL			U.S.\$15.0

PUNTO II. CONDICIONES DE PAGO: CREDITO EN DO- LARES (C. D.)

- A. Pago Inicial — Cinco (5) Por Ciento.
- B. Pago en Fondos de Contrapartida — Cinco (5) Por Ciento para Propósitos de la Sección 104 (A).
- C. Número de Pagos a Plazos — Diecinueve (19).
- D. Cantidad de Cada Pago a Plazos — Aproximada-mente iguales cantidades.
- E. Fecha de Vencimiento del Primer Pago a Plazos — Dos (2) Años a partir de la fecha de la última en-terga de productos en cada año calendario.
- F. Tasa Inicial de Interés — Dos (2) por ciento.
- G. Tasa Contínua de Interés — Tres (3) por ciento.

PUNTO III CUADRO COMPRAS NORMALES EN MERCADOS COMERCIALES.

Producto	Período entrega (Año fiscal de los EE. UU.)	Requerimientos Normales Mercadeo
Trigo/Harina de Trigo (Base de Trigo)	1981	133,000 toneladas Métricas
Arroz	1981	30,000 toneladas Métricas

PUNTO IV. LIMITACION DE EXPORTACION:

A. PERIODO DE LIMITACION DE EXPORTACION:

El período de limitación de exportaciones será el año fiscal 1981 de los Estados Unidos, o de cualquier año fiscal de los Estados Unidos subsiguientes en el cual los productos financiados bajo este Acuerdo estén siendo importados o utilizados.

B. PRODUCTOS A LOS CUALES SE APLICAN LAS LIMITACIONES DE EXPORTACION:

Para los fines del Punto I, Artículo III-A (4) de este Acuerdo, los productos que no podrán ser exportados son: Para Trigo/Harina de Trigo - Trigo, Harina de Trigo, Copo de Trigo, Semolina, Fécula y "Buigur" (o los mismos productos bajo distintos nombres); y Para Arroz - Arroz en la Forma de cáscara, marrón o molido.

PUNTO V. MEDIDAS DE AYUDA PROPIA:

A. El Gobierno del país importador acuerda a llevar a cabo medidas de ayuda propia para mejorar la producción, almacenamiento y distribución de los productos Agrícolas. Las siguientes medidas de ayuda propia serán ejecutadas para contribuir directamente al desarrollo de las áreas pobres rurales y ayudar al pobre a participar activamente en aumentar la producción Agrícola a través de programas de agricultura para pequeñas fincas.

B. El Gobierno de la República Dominicana acuerda lo siguiente:

1. Fiebre Porcina Africana.

Continuar los programas diseñados para erradicar la Fiebre Porcina Agricana.

Este programa puede incluir desarrollo de un sistema de vigilancia de la enfermedad, compensación a los agricultores, repoblación, y la construcción y equipamiento de Centros de Diagnósticos.

2. Producción Agrícola.

Continuar los esfuerzos para aumentar la producción de cosecha de productos alimenticios, poniendo un énfasis en los programas para ayudar a los pequeños agricultores a aumentar su productividad agrícola. Como parte de este esfuerzo el GORD se compromete a:

a) Continuar con las actividades y programas del Banco Agrícola, colaborando con la U.S.A.I.D. y el Banco Interamericano de Desarrollo, para aumentar la disponibilidad de créditos a pequeños agricultores y asociaciones de agricultores. Se harán también esfuerzos para aumentar su acceso a insumos agrícolas, incluyendo semillas, fertilizantes, insecticidas y herramientas de mano.

b) Desarrollar programas para reconstruir y ampliar las facilidades de almacenaje para los productos rurales agrícolas con énfasis en reducir daños a la cosecha después de recolectada y de tal modo, mejorar el ingreso de los pequeños agricultores.

c) Continuar los esfuerzos para reconstruir y mejorar la red de caminos rurales para aumentar los caminos vecinales. Se le dará énfasis especial a los programas de construcción para aumentar los caminos vecinales.

d) Desarrollar programas para reconstruir estanques, presas pequeñas y facilidades de irrigación a pequeña escala y a mejorar la calidad de las facilidades existentes para mejorar su eficiencia operativa. Se harán esfuerzos para mejorar la administración de facilidades de irrigación, incluyendo proveer entrenamiento en administración de fuentes de agua a los técnicos y administradores apropiados.

e) Continuar revisando las operaciones del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) para asegurarse que productores pequeños se beneficien hasta el máximo posible de los programas de apoyo de precios.

f) Desarrollar programas para preservar y mejorar la base existente de recursos naturales.

3. Entrenamiento.

a) Extender y mejorar los programas de entrenamiento y servicios de extensión para los pequeños agricultores y las asociaciones de agricultores.

Se dará énfasis especial a variedades de cosechas alimenticias de alta producción y técnicas de producción.

b) Se ejecutarán programas de entrenamiento para personal a nivel ejecutivo y a nivel medio para administrar la ejecución de programas de conservación de recursos.

Las instituciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos título XIIRD y/o otras Agencias Internacionales se podrán usar para proveer asistencia técnica en esta actividad.

c) Entrenamiento de especialistas, como se requiera para la detección y erradicación de la Fiebre Porcina Africana.

4. Otras Actividades.

A. Continuar los programas diseñados a ayudar en la reparación y reconstrucción de casas en las áreas de desastre.

B. Mejorar los servicios de salud rudimentarios que se ofrecen a la población rural pobre a través de la Secretaría de Salud. Se le dará un énfasis especial y se suministrará apoyo presupuestario para:

- a) Inmunizaciones contra enfermedades transmisibles endémicas;
- b) Servicios de Planificación Familiar; y
- c) Construir o reparar las clínicas rurales y puestos de salud.

C. Apoyar los programas regionales de desarrollo rural y de planificación.

D. Apoyar los programas en educación rural.

E. Apoyar los programas para energía rural.

**PUNTO VI. PROPOSITOS DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA LOS CUALES SE UTILIZARAN LOS FON-
DOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE LOS
PRODUCTOS DEL PAIS IMPORTADOR:**

A. Los fondos acumulados por el País Importador mediante la venta de productos financiados bajo este Acuerdo serán utilizados para el financiamiento de las medidas de ayuda propia establecidas en este Acuerdo y para los siguientes sectores: Agricultura y Salud Pública, en forma diseñada para aumentar el acceso adecuado, nutricional y estable de alimentos.

B. Al usar los fondos para estos propósitos, se pondrá especial énfasis en mejorar directamente las vidas de las personas de más escasos recursos del país y la capacidad de las mismas de participar en el desarrollo de su País.

PUNTO VII. Este Acuerdo está preparado en Inglés y en Español. En el caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en Inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Santo Domingo, en duplicado, el día 20 del mes de febrero de 1981.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR:-----

Antonio Guzmán
CARGO: Presidente

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

POR:-----

Robert L. Yost
CARGO: Embajador

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 304, que aprueba el Acuerdo de Donación No. 517-0143, suscrito entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 304

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Donación Núm. 517-0143, suscrito en fecha 29 de septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Donación Núm. 517-0143, suscrito en fecha 29 de septiembre de 1980, entre el